



La Habana, 22 de agosto de 2008

URGENTE
CORREO ELECTRÓNICO

A: Grupo de Trabajo sobre Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos.

Ref.: Contribución colectiva sobre derechos civiles y políticos para el Mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos. Ginebra – Febrero 2009.

1. La Soka Gakkai de la República de Cuba (SGRC), es una institución religiosa cubana, fundada en Junio de 1996 y reconocida jurídicamente por la Resolución N° 01 de 2007 del Ministerio de Justicia de la República de Cuba. Como institución religiosa cubana, en los aspectos estructural y funcional, se guía y actúa dentro del marco de las leyes y regulaciones del país, pero desde el punto de vista ritual, de las prácticas y enseñanzas, se guía por los lineamientos y orientaciones de la Soka Gakkai Internacional (SGI) y su Carta Orgánica. La SGI es una organización mundial que tiene como objetivo fundamental promover la paz y el respeto por la vida humana, desarrollando una amplia actividad en los campos de la cultura y educación en 192 países y regiones del mundo.
2. El objetivo y misión de la Soka Gakkai, cuyo nombre significa “Sociedad para la creación de valores”, están basados en la filosofía humanista del budismo de Nichiren Daishonin. En la Carta Orgánica de la SGI se expresa lo siguiente: *“Tenemos plena convicción en que el Budismo de Nichiren Daishonin es una filosofía que parte del reconocimiento de la dignidad del hombre y del valor universal de los derechos humanos”*¹. Sin ser una institución exclusiva para la defensa de los derechos humanos, la SGI busca a través de la educación, crear conciencia de la responsabilidad que tiene cada ciudadano de nuestro planeta de contribuir a la construcción de un mundo humanista, en el cual todos los derechos humanos sean respetados.
3. La Soka Gakkai de la República de Cuba; guiada por los objetivos, misión e ideales de la SGI antes mencionados, realiza sus actividades a nivel nacional a través de su membresía en diez provincias de las catorce existentes en el país.
4. En la Constitución de la República de Cuba, en su Capítulo I, denominado “Fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado”, en su Artículo 1 se expresa lo siguiente: *“Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana”*.

¹ Perfil de la Soka Gakkai Internacional. Preámbulo. Pág.1



5. Refiriéndose a la libertad religiosa, en el Artículo 8 del antes mencionado capítulo se establece: *“El Estado reconoce y garantiza la libertad religiosa. Las instituciones religiosas están separadas del Estado. Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración”*.
6. También en el Capítulo VII de la Constitución, titulado: “Derechos, deberes y garantías fundamentales”, en el Artículo 55 se plantea que: *“El Estado que reconoce, respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión, reconoce, respeta y garantiza a la vez la libertad de cada ciudadano a cambiar de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia”*. Establece además, que la ley regula las relaciones del Estado con las instituciones religiosas.
7. **Los miembros de la Soka Gakkai de la República de Cuba, por la experiencia vivida desde el comienzo de nuestra práctica budista y hasta el momento actual, podemos afirmar que todo lo establecido en la Constitución de la República en cuanto a la libertad de religión y creencias, se cumple cabalmente. Los miembros de la Soka Gakkai en Cuba gozamos de total libertad para manifestar nuestra creencia y realizar la práctica tanto individual como colectivamente.** De esta manera se cumple un ideal de nuestro Apóstol José Martí cuando expresó: *“De nada servirían la libertad y el derecho, si el derecho y la libertad no se ejercieran; si todavía tuviera el pensamiento sobre sus espaldas el látigo de la censura”*.²
8. **Con entera libertad propagamos la práctica y las enseñanzas de la filosofía budista de Nichiren Daishonin en la sociedad cubana** con el objetivo de contribuir a fomentar la creación de valores y a forjar cada vez mejores ciudadanos que contribuyan lo más posible con la prosperidad de la sociedad.
9. **Los miembros de la Soka Gakkai de Cuba, en la profesión y propagación de nuestra creencia, jamás hemos sido objeto de medidas coercitivas por parte de las autoridades estatales y políticas, y desarrollamos diferentes tipos de actividades:** práctica individual y colectiva en hogares de los miembros, reuniones generales de los miembros y festivales culturales a los cuales asisten cientos de miembros e invitados, conversatorios sobre diferentes aspectos de la filosofía budista; incluso **disfrutamos de plena libertad para desarrollar todas estas actividades durante los años transcurridos antes del reconocimiento jurídico por parte del Estado.** Otro aspecto importante es que, **los niños hijos de los miembros de la institución, reciben de parte de sus padres una educación religiosa y moral de acuerdo a las convicciones de nuestra filosofía budista, sin que en ello interfiera el Estado.**
10. En nuestro país existe una Oficina para la Atención a los Asuntos Religiosos (OAAR) adjunta al Comité Central del Partido Comunista de Cuba, la cual orienta y hace que se cumpla lo establecido por el Estado y el Partido Comunista, en materia de religión para todas las instituciones religiosas del país. **La SGRC mantiene relaciones excelentes con**

² Martí Pérez, José. Obras Completas. Tomo 2. Pág. 274



la mencionada oficina. Desde los primeros momentos de la existencia de nuestra institución hemos sido atendidos con mucho respeto y consideración. Siempre que hemos acudido a ellos para plantear alguna situación, se nos ha atendido y resuelto con la mayor celeridad. En todo momento nos han brindado orientación y colaboración para que podamos realizar nuestras actividades religiosas. Siempre que la SGI ha requerido la asistencia de líderes de la SGRC a algún evento o reunión en el extranjero, hemos recibido por parte de la Oficina todo el apoyo necesario de forma expedita para realizar los trámites migratorios correspondientes y garantizar la asistencia.

11. Por todo lo antes expuesto, afirmamos que en Cuba se cumple a plenitud con lo establecido en dos documentos fundamentales; en lo que a libertad de religión o creencias se refiere: la Constitución de la República y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual la República de Cuba es Parte. Todo lo establecido en el Artículo 18, párrafos 1, 2, 3 y 4 de este Pacto se cumple plenamente.
12. En Cuba impera el respeto a los derechos de los seres humanos, garantizados constitucionalmente. Y para concluir queremos referirnos a nuestro Apóstol José Martí cuando expresó: “...ese respeto a la persona humana que hace grandes a los pueblos que lo profesan y a los hombres que viven en ellos, y sin el cual los pueblos son caricaturas y los hombres insectos”.³

³ Martí Pérez, José. Obras Completas. Tomo 8. Pág. 20